

## **AUTO No. 04276**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No **2009ER53916 del 26 de octubre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, recibió de parte del señor RAFAEL SANCHEZ LLAÑA, solicitud de evaluación de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 165 No. 54 - 30, barrio San Cipriano, de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita el 29 de octubre de 2009, y emitió el **Concepto Técnico No 2009GTS3488 de fecha 31 de octubre de 2009**, mediante el cual consideró técnicamente viable el procedimiento solicitado.

Que el citado concepto otorgó autorización a la sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.** identificada con Nit. 800.137.414-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala a cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en la calle 165 No. 54 - 30, barrio San Cipriano de Bogotá D.C.

Que Concepto Técnico 2009GTS3488, señaló que para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, por concepto de compensación el beneficiario de la autorización debe cancelar la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$838.518)**, equivalente a un total de **6.25 IVPs** y **1.69 SMMLV**, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 9 de marzo de 2010, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12865 de fecha 9 de marzo de 2010**, el cual determinó: “...se verifico

Página 1 de 5

### **AUTO No. 04276**

*la conservación de cinco (5) individuos de la especie Acacia Negra, ubicados en espacio privado, autorizados para la tala autorizados mediante concepto técnico 2009GTS3488 del 31/10/2009. El usuario no presento recibos de pago de evaluación y seguimiento. No debe pagar compensación. La obra está parada y no se pudo acceder al predio...”.*

Que con oficio 2010EE41101 del 31 de agosto de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, requirió a la a la sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.** identificada con Nit. 800.137.414-7, a través de su representante el señor RAFAEL SANCHEZ LLAÑA, enviar copia del recibo de pago por concepto de evaluación correspondiente a la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE.** de acuerdo al Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12865 de fecha 9 de agosto de 2010, y según autorización del Concepto Técnico No 2009GTS3488 de fecha 31 de octubre de 2009.

Que en consecuencia a lo anterior, y continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2015-6374**, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, la cual mediante certificación del día 7 de diciembre de 2015, certificó el pago con recibo No. 347163 con fecha de pago 27 de octubre de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE;** y teniendo en cuenta que el valor por concepto de compensación, no se debe pagar toda vez que no se ejecutaron los procedimientos autorizados en el Concepto Técnico No 2009GTS3488 de fecha 31 de octubre de 2009, verificado mediante el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12865 de fecha 9 de agosto de 2010, se ordena el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

### **AUTO No. 04276**

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.* "Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6374**, toda vez que la sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.** identificada con Nit. 800.137.414-7, a través de su representante legal o quien haga su veces, no ejecutó el tratamiento silvicultural establecido en el Concepto Técnico No 2009GTS3488 de fecha 31 de octubre de 2009, verificado con el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12865 de fecha 9 de agosto de 2010, y consecuentemente cumplió con lo establecido en los citados conceptos, respecto de la obligación de pagos.

Que por lo anterior, se concluye ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de

**AUTO No. 04276**

*vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6374**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-6374**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 04276**

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la sociedad **CONSTRUCCIONES SANTA SOFIA S.A.** identificada con Nit. 800.137.414-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 16 A No. 80 - 05 Piso 3, de la Ciudad de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no proceden recursos de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2015-6374.*

**Elaboró:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------